PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIV. PACHUCA.—DOMINGO 2 DE JULIO DE 1882. NUM. [illegible]

Condiciones de esta publicacion.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscricion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion; y según su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscriciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.--El Presidente de la República.--Sueldos.--Nuevo abogado.
GOBIERNO GENERAL.--Decreto concediendo privilegio exclusivo al señor Eugenio Beovide·
--Aprobando el contrato celebrado entre el Oficial Mayor de Fomento y el señor Francisco
J. Bermudez, para la construccion de un ferrocarril en el Estado de san Luis, y contrato ro-
lativo.--Aumentando á $ 40,000 la partida núm. 2,327 del presupuesto vigente.--Concediendo
pension á la señora Refugio Castañeda.--Aprobando varios contratos de ferrocarriles, cele-
brados entre el Ejecutivo de la Union y los señores Francisco M. de Prida, Sebastian Cama-
cho, Luis García Truel, Pedro A. Gonzalez, Gabriel Mancera, Matías Romero, Miguel serra-
no y Tomás Braniff.--Contrato celebrado con el C. Trinidad García, para la construccion de
un ferrocarril de Mazatlan á Durango y el saltillo.--Rehabilitando en sus derechos de ciuda-
dano á D. Blas Garcilaso.--Aumentando á $ 7,000 la partida núm. 2,324 del presupuesto.--De-
creto sobre formacion de la estadística general.
AVISOS.--Judiciales.--Sobre minería.

SUCESOS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

El Sr. General Gonzalez sufrió ayer una pequeña operacion quirúrgica en un ligero absceso que se le había formado en su antigua herida del brazo derecho. Se encuentra muy bien, despues de ella, y ni la más leve calentura le ha sobrevenido. Sinceramente celebramos esa mejoría.

El párrafo que antecede es de nuestro querido colega «El Nacional» correspondiente al 29 de Junio próximo pasado. Hacemos votos porque continua mejorando en su salud, el primer Magistrado de la Nacion.

SUELDOS.

El 30 de Junio anterior fué pagada á los funcionarios, empleados y pensionistas del Estado, la segunda quincena del mes expresado.

NUEVO ABOGADO.

El Sr. Dionisio López, despues de haber sustentado los exámenes prevenidos por la ley de instruccion pública, ha sido aprobado por el Tribunal Superior de justicia del Estado, para ejercer la abogacía.

Publicación digitalizada

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Motivo: Publicación con validez oficial
Firmado digitalmente por: GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: F02B460FF719D6DDB4122A8B8FF62139F1078B4B9FB531[illegible]AD4550F2DA86137D
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

GOBIERNO GENERAL

SIMON CRAVIOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que por el Ministerio de Fomento Colonizacion Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

«Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«MANUEL GONZALEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Con sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede previlegio exclusivo por diez años al Sr. Eugenio Beovide, por una máquina de su invencion, destinada á extraer el filamento del henequen. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.—*Julio Zárate*, Diputado presidente.—*J. Baranda*, Senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, Diputado secretario.—*Federico Mendez Rivas*, Senador secretario."

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—MANUEL GONZALEZ.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 25 de 1882.—M FERNANDEZ, Oficial mayor—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 8 de 1882.—*Simon Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3ª—El Presidente de la República se ha servido dirirgirme el decreto que sigue:

Publicación oficializada

'MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:
"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:
"Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union y el C. Francisco J. Bermudez, en representacion del gobierno del Estado de San Luis Potosí, para establecer y explotar una vía férrea, que partiendo de la capital del Estado, entronque con el ferrocarril Central en algun punto comprendido entre Querétaro y Celaya.—*Julio Zárate*, Diputado presidente.—*J. Baranda*, Senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, Diputado secretario.—*Blas Escontría*, Senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 30 de Mayo de 1882.—MANUEL GONZALEZ.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

«Libertad y Constitucion. México, Mayo 30 de 1882.—M. FERNANDEZ, Oficial mayor.»

El Contrato á que se refiere este decreto, es el siguiente:

Contrato

Celebrado entre el C. Manuel Feraandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en reprsentacion del Ejecutivo de la Union y el C. Francisco J. Bermudez, como apoderado del gobierno del Estado de San Luis Potosí, para el establecimiento de un ferrocarril, que debe partir de la capital de dicho Estado y entroncar con el ferrocarril Central Mexicano.

"Art. 1º Se autoriza al gobierno de San Luis Patosí para que por su cuonta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, construya y explote dentro de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, una vía férrea con su telégrafo correspondiente, que partiendo de la capital del mismo Estado, entronque con el ferrocarril Central en algun punto comprendido entro Querétaro y Celaya.

"Art. 2º Los reconocimientos respectivos para determinar el trazo de la línea, comenzarán dentro de cuatro meses contados desde la promulgacion de este Contrato; y los planos correspondientes se presentarán á la Secretaría de Fomento para su aprobacion, por secciones de cin-

Publicación digitalizada

cuenta kilómetros, sin perjuicio de que si á la Empresa le conviniere, pueda presentar los planos del trazo de toda la vía.

"Art. 3º Los trabajos de construccion comenzarán dentro de diez meses de la fecha de la promulgacion de este Contrato, y se continuarán sin interrupcion, salvo impedimento de fuerza mayor, entregándose cada año cincuenta kilómetros por lo menos, y debiéndose concluir toda la línea á los tres años y medio de haber comenzado los trabajos.

"Art. 4º La subvension con que el Gobierno auxilia los trabajos de este ferrocarril, será de ocho mil pesos por kilómetro construido; quedando el pago de esta subvencion sujeto á lo que se haya estipulado en concesiones anteriores á la presente, sobre paralelismo y construccion de líneas, dentro determinada zona. Si el Gobierno revalidare, ó traspasare, por caducidad ó por cualquier otro motivo, alguna de dichas concesiones, tendrá esta Empresa el preferente derecho de percibir la subvencion por la parte de vía construida y en la que exista el paralelismo, respecto de la concesion que se revalide ó traspase.

"Art. 5º La expresada subvencion se pagará á la Empresa á medida que la devengue, por la Tesorería general de la Nacion, sin que pueda exceder en un año de lo que corresponda á cincuenta kilómetros, aun cuando la Empresa entregare mayor número.

"Art. 6º La anchura de la vía, las tarifas, las bases de organizacion de la Empresa, así como los derechos que adquiriere y las obligaciones que contrae, se regirán por las disposiciones del decreto de 8 de Setiembre de 1880, que contiene la aprobacion del Contrato celebrado con la Compañía del Ferrocarril Central Méxicano, salva las modificaciones que se establecen por esta concesion.

"Art. 7º El Gobierno del Estado de San Luis Potosí podrá traspasar esta concesion á la Compañía ó compañías que estime convenientes; pero no lo hará sin conocimiento y consentimiento del Ejecutivo Federal, siendo nula y de ningun valor, toda estipulacion de enajenacion ó traspaso que se verifique sin el requisito mencionado.

"México, Mayo veinte de mil ochocientos ochenta y dos.—M. Fernandez.—Francisco J. Bermudez."

Es copia. México, Mayo 30 de 1882.—M. Fernandez, Oficial mayor.

—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 16 de 1882.—Simon Cravioto.—Felipe de J. Isunza Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 4ª—Mesa 1ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«La Cámara de Diputados del Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se amplia hasta la cantidad de cuarenta mil pesos la partida núm. 2,327 del presupuesto vigente, para el establecimiento de un Ateneo.

«Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. México, Mayo 26 de 1882.—*Julio Zárate*, Diputado presidente.—*Manuel F. Alatorre*, Diputado secretario.—*P. de Azcué*, Diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez.* —Al Oficial mayor encargado del Despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, C. Jesus Fuentes y Muñiz.»

«Comunícolo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

«México, 27 de Mayo de 1882.—*Jesus Fuentes y Muñiz.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Julio 8 de 1882.—SIMON CRAVIOTO. —FELIPE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 2ª—Mesa 5ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

MANUEL GONZALEZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

Publicación digitalizada

«Artículo único. Se concede á la Sra. Refugio Castañeda una pension anual de seiscientos diez y seis pesos cincuenta centavos, cuarta parte del haber que disfrutaba su finado esposo el coronel de infantería Francisco de P. Castañeda. Esta pension la disfrutará mientras permanezca viuda, y por su muerte pasará á los menores Magdalena, Francisca, Ignacia y Marcelino del mismo apellido, disfrutándola las primeras mientras no contraigan matrimonio, y el segundo mientras no llegue á la mayor edad ó desempeñe algun empleo del Gobierno.—*Julio Zárate*, Diputado presidente.—*J. Baranda*, Senador presidente.—*Antonio Z. Balandrano*, Diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, Senador secretario."

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo de la Union en México, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochento y dos.—*Manuel Gonzalez.*—Al Oficial mayor encargado del despacho de la Secretario de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz.»

«Y lo inserto á vd. para su inteligencia y fines consiguiente.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 29 de 1882.—El Oficial mayor, *Jesus Fuentes y Muñiz.*—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 8 de 1882.—*Simon Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union á tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Se aprueban los contratos de ferrocarril celebrados por el Ejecutivo de la Union en virtud del decreto de 15 de Noviembre de 1881 y que acontinuacion se expresan:

«1º. Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y Sr. Francisco M. de Prida, refundiendo en una sola las concesiones para la construccion de ferrocarriles, de fecha 6 de Setiembre de 1880, 10 de Enero de

Publicación autorizada

1881 y 27 de Junio del mismo año, que se denominará: "Ferrocarril N cional Interocéanico."

«2º Contrato complementario del contenido en la ley de 14 de Setie bre de 1880, celebrado entre el Ejecutivo de la Union y los Sres. Seb tian Camacho y David Fergusson, en representacion de la "Compa Limitada del Ferrocarril de Sonora," para continuar la vía férrea q tiene concedida por el traspaso de 19 de Junio de 1877 y por la ley de de Setiembre de 1880, de la ciudad de Hermosillo al punto de la Fr tera Norte del Estado de Sonora, denominado "Nogales," debiendo pa por la "Magdalena" para enlazarla en aquel punto con el Ferrocarril la Compañía Atchison, Topeka y Santa Fé.

«3º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Lu García Teruel, presidente de la Compañía del Ferrocarril de Puebla San Márcos, para modificar el trazo de la línea concedida á esta Comp ñía, segun el convenio de 10 de Enero de 1881, cuyo trazo seguirá direccion de San Juan de los Llanos por los puntos que segun los rec nocimientos sean los más convenientes, con aprobacion de la Secretar de Fomento, en vez de la línea á San Andrés Chalchicomula.

«4º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Ped A. Gonzalez, concesionario del Ferrocarril de Pichucalco á Cosahuay pa, reformando algunos artículos de la concesion relativa de 17 de S tiembre de 1881 y para sustituir la línea telegráfica á que se refiere art. 1º de esa concesion por una línea telefónica.

5º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Ga briel Mancera, en representacion de la Empresa del Ferrocarril del Est do de Hidalgo, para que conforme á la concesion de 7 de Setiembre 1880, el Ferrocarril que debe terminar en las inmediaciones de Tuxpa se una con el de Irolo á Pachuca, en la hacienda de Tepan ó en cualqui ra otro punto que fuere más conveniente, á juicio de la Secretaría Fomento.

«6º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Matía Romero, como representante del Ferrocarril Meriodinal Mexicano, par reformar algunos artículos del Contrato relativo de dicho Ferrocarril, f cha 26 de Mayo del año próximo pasado.

«7º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Mi guel Serrano, representante de la Compañía del Ferrocarril de Puebla Matamoros Izúcar, reformando el art. 10 de la concesion de este Ferro carril.

«8º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y la «Compañí del Ferrocarril Mexicano,» representada por el Sr. Tomás Braniff, la cua en este Contrato se denominará: "La Compañía."—*Julio Zárate*, Diputado presidente.—*J. Baranda*, Senador presidente.—*Guillermo Valle* Diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, Senador secretario.»

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debid cumplimiento.

Publicación Hacienda

"Dado en el palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 15 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor, encargado del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 15 de 1882.—M *Fernandez*, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 8 de 1882.—*Simon Cravioto.* —*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitates, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por el art. 2º del decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union y el C. Trinidad García, como representante del gobierno del Estado de Durango, reformando el art. 8º de la concesion del ferrocarril de Mazatlan á Durango y al Saltillo.

"Art. 1º Se reforma el art. 8º del Contrato celebrado en 12 de Julio de 1881, para la construccion de un Ferrocarril de Durango á Mazatlan y al Saltillo, en los términos siguientes:

«Art. 8º Los trabajos de construccion comenzarán dentro de diez y ocho meses, esto es, hasta el 2 de Febrero de 1883, previa la aprobacion de los planos, y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor, hasta terminarlos dentro de doce años y medio de la fecha del Contrato primitivo.»

"Art. 2º La Empresa se obliga á entregar á la Secretaría de Fomento, en el plazo de siete meses contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, y sin retribucion alguna, quinientos quintales de alambre telegráfico de cuatro milímetros de diámetro, para el servicio de las líneas federales.

Publicación digitalizada

"México, Mayo veintitres de mil ochocientos ochenta y dos.—M. *Fernandez*, Oficial mayor.—*Trinidad García.*"

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 23 de Mayo de 1882.—MANUEL GONZALEZ.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

«Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 23 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 18 de 1882.—SIMON CRAVIOTO.—FELIPE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 2ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

" ue el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se rehabilita á D. Blas Garcilazo en sus derechos de ciudadano mexicano.—*Julio Zárate*, Diputado presidente.—*J. Baranda*, Senador presidente.—*Manuel* F. *Alatorre*, Diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, Senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo. México, Mayo 23 de 1882.—MANUEL GONZALEZ.—Al C. Lic. Manuel A. Mercado, Oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion."

"Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 23 de 1882.—M. A. MERCADO.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

Publicación digitalizada

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 27 de Mayo de 1882.—*Simon Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría del Estado y del despacho de Hacienda y crédito Público se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 4ª—Mesa 1ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"La Camara de Diputados del Congreso de la Union, decreta:

"Artículo único. Se aumenta en siete mil pesos la partida núm. 2,324 del Presupuesto vigente, destinada á gastos extraordinarios de instruccion pública.

"Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México á veinte de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*—Al oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, C. Jesus Fuentes y Muñiz."

Comunícolo á vd para su conocimiento y efectos.

México, 20 de Mayo de 1882.—*Jesus Fuentes y Muñiz.*—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publiquo y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 8 de 1882.—*Simon Cravioto. Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador contitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente.

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 1ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Publicación digitalizada

MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

"Art. 1º Para formar la Estadística de la República, se establece en la Secretaría de Fomento, con el nombre de "Direccion general de Estadística," una oficina que se encargue de pedir, compilar, clasificar y publicar periódicamente, por cuadros comparativos, todos los datos concernientes á este ramo.

"Art. 2º Para formar el censo y catastro generales, como elementos esenciales de la Estadística, el Ejecutivo federal hará cumplir á los ciudadanos y habitantes de la Nacion, las obligaciones que respectivamente les imponen el artículo 33 y la fraccion I del 36 de la Constitucion.

"Art. 3º Son bases para la fraccion de la Estadística.

"I. El censo de la Nacion, clasificando á sus habitantes por sexos, edades, nacionalidades, profesiones, industria ó trabajo de que subsisten, estado, y si saben leer y escribir.

"II. El catastro de la propiedad urbana, rústica y minera, con los pormenores necesarios al conocimiento de la riqueza nacional.

"III. El registro pormenorizado de la produccion agrícola del país.

"IV. El de sus industrias en su diversa clasificacion, relacionada con sus primeras materias y su consumo.

"V. El movimiento del comercio de exportacion, importacion, y el de los Estados entre sí.

"VI. El cuadro de los planteles de instruccion pública, y de los establecimientos de Beneficencia.

"VII. Los derroteros generales y caminos vecinales, canales, telégrafos y caminos de fierro.

"VIII. El recurso de la justicia civil y criminal: los cultos.

"IX. Las contribuciones y productos de las rentas públicas.

"X. El estado de la fuerza armada, y todo lo que se relaciona con ella, con sus gastos, las pensiones militares y la marina de guerra.

"XI. Todo aquello que abraza la Estadística en sus más importantes ramificaciones.

"Art. 4º Las Secretarías del despacho continuarán recogiendo y ordenando, como hasta hoy, los datos de sus respectivos ramos, para enviarlos despues á la Secretaría de Fomento, á fin de formar y publicar los cuadros comparativos de ellos; pero los demas concernientes que no se reciban de las mismas Secretarías, ó cualquiera otros que sean necesarios, podrá pedirlos la de Fomento á los Gobiernos, autoridades políticas, judiciales ó municipales de los Estados.

Publicación digitalizada

"Art. 5º Es obligacion de los Gobiernos, autoridades políticas, judiciales y municipales de los Estados, secundar la accion del Gobierno general, para que tengan cumplimiento las prescripciones de la presente ley, y los reglamentos que, con referencia á ella, se expidieren.

"Art. 6º Ningun funcionario ó empleado, puede excusarse de minis-trar los datos estadísticos que se le pidan por los Ministros, sin incurrir en la desobediencia de esta ley, salvo el caso de imposibilidad absoluta, calificado por el Ejecutivo de la Federacion.

"Art. 7º La direccion general de la Estadística se compondrá de:

Un Director con sueldo de ....$	3,500
Un oficial 1º.....	2,000
Un oficial 2º.....	1,500
Un oficial 3º.....	1,200
Cuatro escribientes á $ 600	2,400
Un conserje.....	480
Un mozo de oficios.....	300
Gastos menores y de oficio.....	1,200
Total..... .....$	12,580

"Art. 8º El Ejecutivo hará las erogaciones necesarias, para establecer y hacer funcionar á la Direccion de Estadística, con cargo á la partida de gastos extraordinarios, entretanto se aprueba el nuevo presupuesto.

"Art. 9º El mismo Ejecutivo reglamentará esta ley, así en su parte penal contra los infractores de ella, como para que la Estadística que se manda establecer tenga el carácter de generalidad, actualidad, uniformidad y simultaneidad que le corresponden.—*Julio Zárate*, Diputado presidente.—*J. Baranda*, Senador presidente.—*Manuel* F. *Alatorre*, Diputado secretario.—F. *Mendez Rivas*, Senador secretario.»

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 26 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento.»

"Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 26 de 1882.—*M Fernandez*, Oficial Mayor.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 16 de 1882.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

Publicación digitalizada

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

Juzgado 1º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—C
cuenta centavos.—Documentos y libros.—Debiendo proceder á la venta, en subasta públi
de dos casas situadas en esta poblacion; una en la esquina Norte del callejon del Mercad
primera calle de Morelos, y la otra en la esquina Oriente de la calle de Bartolome de Med
y cuarta de Ocampo, ambas pertenecientes á la testamentaría del finado José María Arme
y valuadas por los peritos Juan Andrade y Agustin Guzman en la cantidad de tres mil t
cientos ochenta pesos cincuenta y ocho centavos la primera, y en la de mil novecientos nov
ta y tres pesos noventa y uno y medio centavos la segunda, el juzgado 1º de 1ª instancia
esta ciudad, á pedimento del representante de la albacea de dicha testamentaría, ha señal
para que tengan lugar las respectivas almonedas los dias 8, 13 y 17 del entrante mes de Ju
siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público para que las personas que quieran hacer postura concur
en los dias y horas señalados al juzgado 1º de 1ª instancia de esta ciudad, á donde tend
lugar dichas almonedas.

Pachuca, Junio 15 de 1882.—Ricardo Tagle, *notario público.*

1—3—

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—
cuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos del intestado del Sr. Manuel M
vecino que fué de la Hortaliza de esta jurisdiccion, se ha mandado por el C. Lic. Cárlos
chez Mejorada, juez 2º constitucional de 1ª instancia del Distrito que conoce de ellos, se
voque á las personas que se crean con derecho á los bienes del propio intestado, para q
deduzcan dentro de treinta dias que se contarán desde la última publicacion de los anun
apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

En cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Pachuca, Junio 15 de 1881.—*Pedro Gil,* notario público.

243—3—

Juzgado 1º de 1ª instancia del Distrito de Huejutla.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Ci
ta centavos.—Documentos y libros.—En los autos del juicio ejecutivo promovido por
dadano Lic. Crisóforo Rivera, en representacion de los herederos de D. Gabriel Caret
tra las comunidades de indígenas de las Puentes, Siete Palos, Zacatipán y Cuapantla, d
nicipio de Huautla de esta jurisdiccion, sobre pago de la cantidad de [$ 1,200] mil d
tos pesos, daños y perjuicios, por disposicion del ciudadano juez 1º de 1ª instancia d
trito se ha trabado ejecucion en los terrenos de los puntos mencionados Las Puentes
Palos, Zacatipan y Cuapantla.

Y en cumplimiento del art. 193 de la ley de procedimientos vigente, se publica
seme.

Huexutla, Mayo 29 de 1882.—Lic. F. J. Enciso.

237—

Sobre Minería.

Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Aviso.—Ellis Clark Jr., ciudada
ricano y transeunte en esta villa, á nombre del C. Rafael Cravioto y compañía, ha
ciado en ocurso presentado en esta fecha un criadero de carbon mineral al que pone
bre La Suerte Buena, situado segun expresa el denunciante, en el cerro llamado T
en el lugar arrendado á la Ferrería de San Miguel de este Municipio; lindando
con la mina La Amonera, al Oriente con el camino de Zacualtipan á Apulco y al
con el rio que baja de la Ferrería de San Miguel.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del código de minería se p
presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, Junio 16 de 1882.—José de J. Garipay.—Miguel Zamitiz, *secretari*

14—

Publicación digitalizada

Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Aviso.—Ellis Clark Jr., ciudadano americano y transeunte en esta villa, á nombre de los Sres. Edward D. Adams y compañía, ha denunciado en ocurso presentado en esta fecha, un criadero de carbon mineral, al que pone por nombre El Lobo Marino, situado en el lugar llamado La Cruz de la Cortadura, cerca de Xochimilco en este Municipio; y linda por el Norte con la mina La Liquita, por el Poniente con la mina La Divina Providencia, por el Sur con la pertenencia de Cuayico ó Cuahuico y por el Oriente con el camino de Zacualtipan á Apulco.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería, se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, Junio 15 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, *secretario.*

3—3—1

Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Aviso.—El Sr. Ellis Clark Jr., á nombre de los Sres. Howard Schuyler y compañía, ha denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon de piedra, al que pone por nombre El Cometa, situado en este Municipio en terrenos arrendados á la Ferrería de San Miguel; lindando por el Norte con el camino de la Mohonera á San Agustin, por el Oriente con el mismo camino, por el Sur con la mina El Sorro y por el Poniente con la mina La Buena Suerte.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, Junio 20 de 1882.—*José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz,* secretario.

9—3—1

Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Aviso.—Ellis Clark Jr., á nombre de los Sres. Roberto R. Symon y compañía, ha denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon de piedra al que pone por nombre Moctezuma, situado en este Municipio en terrenos de los CC. José y Celso Ruiz en el arroyo de Panotlan; lindando por el Norte con terrenos de D. Ignacio Torres y la mina La Esperanza, por el Oriente con terrenos de José Ruiz y la mina Las Tres Virtudes, por el Sur con terrenos de Celso Ruiz y por el Poniente con los mismos.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, Junio 21 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, *secretario.*

5—3—1

Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Aviso.—Ellis Clark Jr., á nombre de los CC. Rafael Crarioto y compañía, ha denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon de piedra al que pone por nombre Las Tres Virtudes, situado en este Municipio en terrenos del C. Jesus María López y José Ruiz; linda por el Norte con la mina La Dolores, por el Oriente con el arroyo de los Sabinos y la mina situada en ese arroyo, por el Sur con terrenos de Jesus Espíndola y la mina Ne Plus Ultra y por el Poniente con los terrenos de Celso Ruiz.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, Junio 21 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, *secretario.*

6—3—1

Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Aviso.—Ellis Clark Jr., á nombre de los Sres. Edward D. Adams y compañía, ha denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon de piedra, al que pone por nombre Panotlan, situado en este Municipio en terrenos del C. Ignacio Torres; lindando por el Norte con terrenos del mismo Torres, por el Oriente con la mina La Esperanza, por el Sur con el rio de Panotlan y terrenos del expresado Torres y el camino de Zacualtipan á San Bernardo.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, Junio 21 de 1882.—José de J Garibay.—Miguel Zamitiz, *secretario.*

7—3—1

Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Aviso.—Ellis Clark Jr., á nombre de los Sres. Sebastian Camacho y compañía, ha denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon de piedra al que pone por nombre Ne Plus Ultra, situado en este Municipio en terrenos del C. Jesus Espíndola; lindando rumbo hácia el Norte con el arroyo de los Sabinos, por el Oriente con el rio que baja de la Ferrería, por el Sur con los terrenos de Jesus Espíndola y por el Poniente con los mismos y los de José Ramirez.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, Junio 21 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, *secretario.*

8—3—1

Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Aviso.—Ellis Clark Jr., ciudadano americano y transeunte en esta villa, á nombre de D. Guillermo Brockmann y compañía, ha denunciado en ocurso de esta fecha un criadero de carbon mineral, al que pone por nombre La Libertad, situado en el cerro llamado Cocolito de este Municipio y en terrenos del C. Gustavo Carvajal: linda segun expresa el denuncio, al Oriente con la mina de las Tres Cruces, al Norte con la mina de San Rafael, al Poniente el camino de Zacualtipan á Apulco y al Sur con el límite de los Estados de Hidalgo y Veracruz.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, 15 de Junio de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, *secretario*,

4—3—1

Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Aviso.—Ellis Clark Jr., ciudadano americano y transeunte en esta villa, á nombre de los Sres. Manuel Escandon y Barron y Cª, ha denunciado en ocurso presentado en esta fecha un criadero de carbon mineral, al que pone por nombre "La Amonera," situado, segun expresa el denunciante, en los montes de Taltipan arrendados á la Ferrería de San Miguel en el camino de Zacualtipan á Apulco de este municipio: lindando al Norte con las minas de Cuahuico y Chayahual, al Oriente con el camino de Zacualtipan á Apulco, al Sur con la mina La Suerte Buena y al Poniente con el rio que baja de la Ferrería de San Miguel.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, Junio 16 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz. *secretario*,

2—3—1

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Antonio y Benito Terán, ambos de esta vecindad y de ejercicio mineros, han denunciado por abandonada, con todas sus pertenencias, bocas y escarbaderos, la mina llamada Dulces Nombres, sita en la falda del cerro de San Felipe de esta jurisdiccion, como quinientos metros abajo de la milpa Colurada, cuyo último poseedor lo fué el C. Félix Angeles. Sus vetas corren al parecer, de Oriente á Poniente y tiene por señal, un echadero, formando gradas de piedra suelta.

Zimapan, Junio 16 de 1882.—Cárlos Toledano.—José M. Vega, *secretario*.

247—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado los CC. Simon Craviot José Islas y socios, una veta de metal de plata que corre de S. á N. y está situada en el barrio de Escobar, casa de la Palma, comprehension del Municipio del Real del Monte: linda por el N. con el cerro de las Peñitas, por el S. con el de las Animas, por el O. con la capilla del mismo barrio y por el P. con el potrero de la Arcina: con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de Minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Junio 6 de 1882.—*Francisco Diaz Mecqui.—Antonio A. Velazquez*, Srio.

223—3—3

Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Aviso.—Los CC. Simon Hernandez y Pedro del propio apellido, vecinos de esta Villa, el primero empleado y el segundo comerciante, han denunciado en ocurso presentado en esta fecha, un criadero de carbon de piedra denominado con el nombre de "Santa Cruz," que habian denunciado y abandonaron los CC. Juan Ugalde y Lucio Hinojosa, situado en el paraje llamado Coyotla de este Municipio, en terrenos de la propiedad de Dª María Torres de Olivares y Cipriano Rivera, y linda por el N. con terreno de la expresada María Torres, por el N. con terrenos de Ajacaya, por el P. con terreno del C. Cipriano Rivera y por el S. con terreno del finado Susano Hernandez, cuya veta corre de S. á N.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería, se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, Abril 14 de 1882.—*José de J. Garibay.*

232—3—3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Gerónimo Cervantes, Juan Fuentes y Nicolás Hernandez, todos de esta vecindad y de ejercicio mineros, han denunciado una mina cata, cuya veta, que produce metales de plata y plomo, corre al parecer de Sur á Norte está situada en el punto del Carrizal, al pié del cerro de la Lamosa, teniendo por señal al lado izquierdo, un grupo de carrizos; la nombran los denunciantes Santo Niño y colinda por el Norte con la mina de la Esperanza, por el Sur con la de San Vicente, por el Poniente con la de la Lamosa y por el Oriente con la barranca del Carrizal.

Zimapan, Junio 5 de 1882.—*Cárlos Toledano.—José M. Vega*, secretario.

236—3—3

Publicación digitalizada

Administracion de Rentas del distrito de Pachuca.

Embargada por esta administracion, por adeudo de contribuciones, una parte del monte de Capula, que comprende una extencion de siete mil quinientas áreas, y que forma un triángulo determinado por los puntos conocidos con los nombres de *Peña de los letreros*, *Peña Cuata* y *Cruz de Cadena*; se convocan postores para el remate que deberá verificarse en esta oficina, en almoneda pública, los días 15, 22 y 29 del presente mes, á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate; en el concepto que el expresado monte ha sido valuado por el ingeniero C. Manuel Veytia en la cantidad de $1,500.

Pachuca, Junio 1º de 1882.

Mauricio Ruiz.

Publicación digitalizada